

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 683

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 683, tienen a bien someter su Informe con relación al proyecto de ley, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 683** tiene como objetivo enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 683 tiene como objetivo corregir una desviación entre la política pública declarada en la Ley 12-2008 y la práctica que se ha seguido en los últimos años. La Ley estableció que la seguridad portuaria debía financiarse mediante fondos federales o privados, y prohibió expresamente el uso de tributos o cargos adicionales sobre la carga. Sin embargo, la Autoridad de los Puertos implantó un programa de escaneo de furgones sufragado mediante un cargo aproximado de \$75 por unidad, lo que encareció los costos de importación y se alejó de la intención legislativa original.¹

¹ Véase, Alcance de la Medida del P. del S. 683 (Texto de Aprobación del Senado).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida objeto de este informe, las Comisiones evaluaron el informe positivo rendido, así como los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico: Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), Autoridad de Puertos, Departamento de Estado, Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET), la Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Además, se solicitó memoriales adicionales a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). También se solicitó memorial explicativo al Departamento de Justicia, pero a la fecha de redacción de este informe, no habían enviado el mismo.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La MIDA, que representa a la cadena de suministro de alimentos en Puerto Rico, mediante memorial escrito, presentó comentarios a favor del P. del S. 683, considerándolo un alivio inmediato al combatir la inflación histórica mediante la corrección de una práctica administrativa que ha generado un costo injustificado para los consumidores. MIDA indicó que la legislación es necesaria porque, a pesar de que la Ley Núm. 12-2008 prohibía expresamente la imposición de tributos o cargos como mecanismo de financiamiento; la Autoridad de los Puertos implantó una "tarifa de seguridad mejorada" de aproximadamente \$75 a \$80 por furgón desde 2011. Destacó que dicho costo es asumido inicialmente por los importadores, pero termina trasladándose al consumidor, encareciendo productos de consumo diario.

MIDA advirtió que este tipo de cargos afecta la competitividad del comercio en Puerto Rico y contribuye al aumento del costo de vida. Señaló que, además, el programa de escaneo no cumple con los estándares de fiscalización real ni con los objetivos de seguridad portuaria. Por consiguiente, la aprobación del P. del S. 683 representa una oportunidad de reducir los costos de vida sin afectar negativamente las finanzas públicas.

Autoridad de Puertos

La Autoridad de Puertos, mediante memorial escrito respaldó la aprobación de la medida y no presentó objeción a la aprobación del P. del S. 683. Indicó que la medida resulta favorable porque se ajusta a la realidad operacional actual de la agencia, la cual se encuentra en proceso de descontinuar el programa de escaneo de furgones que comenzó a operar en 2009 y que se sufragaba mediante una tarifa por servicio de seguridad portuaria. La Autoridad reconoce que el programa, en línea con lo expresado por la Gobernadora de Puerto Rico, no ha producido los resultados esperados en términos de referidos a la Policía de Puerto Rico o al Departamento de Hacienda, lo que

refleja su ineficacia en materia de seguridad portuaria y en su aportación a la recaudación contributiva. Específicamente, explicó que el programa local no ha contribuido de forma sustancial a diferencia de las inspecciones que realiza la agencia federal U.S. Custom Border and Protection (CBP).

Por lo tanto, la Autoridad no tiene objeción a la aprobación de la medida ante su consideración, reconociendo que la enmienda legislativa clarifica la ley y se alinea con la prevista eliminación del programa de escaneo corriente y de los cargos asociados al mismo; y reafirmó su compromiso de continuar desarrollando alternativas más efectivas de seguridad portuaria, velando porque cualquier mecanismo futuro de financiamiento sea compatible con la ley y la política pública vigente.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado, mediante memorial escrito, avaló y no presentó objeciones a la intención legislativa de la medida, la cual busca enmendar la Ley Núm. 12-2008 para reiterar la intención de que no se impongan tributos o cargos para su implementación. La favorabilidad de este proyecto reside en que permite a la Asamblea Legislativa ejercer su autoridad para aclarar la intención legislativa existente ante actuaciones administrativas que el poder legislativo considera "improcedentes" y que han quedado supeditadas a una interpretación contraria a la norma.

Subrayó que la medida es constitucionalmente robusta, ya que les corresponde a los Cuerpos Legislativos establecer la política pública y la facultad primordial de imponer contribuciones. En conclusión, el Departamento de Estado recomendó la aprobación del P. del S. 683.

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)

La ASORE, mediante memorial escrito, expresó su apoyo a la aprobación del P. del S. 683. Consideró favorable la medida debido a que cualquier cargo o impuesto implementado tiene un efecto directo en la cadena de suministro de alimentos, equipos y otros bienes relacionados con la industria de restaurantes, por lo que se espera que la eliminación de la posibilidad de tal imposición produzca un impacto positivo en el sector.

Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET)

La ACDET, mediante memorial escrito, manifestó su respaldo a la aprobación del P. del S. 683 y no expuso objeciones o puntos desfavorables a la medida ante su consideración. La entidad explicó que esta legislación es considerada pertinente y favorable porque atiende una necesidad crítica de la economía, eliminando costos adicionales a los importadores y comerciantes que históricamente han impactado al consumidor final, un reclamo que data de más de una década en el sector privado. Resaltó

que el proyecto robustece la certeza regulatoria y mitiga la discrecionalidad de las agencias al momento de crear tarifas, lo cual fortalece la competitividad del ecosistema de distribución y logística, permitiendo alcanzar precios más accesibles y justos para la ciudadanía.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR), en representación del sector de manufactura, endosó firmemente el P. del S. 683; no presentaron objeciones ni puntos en contra, sino que respaldó y exhortó a la aprobación del proyecto.

Expresó que la medida es altamente favorable debido a que elimina costos y cargas que no fomentan la producción ni el desarrollo económico, lo cual es fundamental para mantener la competitividad y facilitar el clima de hacer negocios en Puerto Rico. La AIPR argumentó que el cargo por inspección de furgones ha sido inconsecuente, ha representado un costo multimillonario y no ha generado ningún beneficio al pueblo ni ha servido como un mecanismo efectivo de detección de actividad o importación ilegal de bienes, según lo ha acreditado la propia entidad gubernamental a cargo de su supervisión.

Por lo tanto, consideran que la eliminación de este cargo es una acción de política pública justa y razonable cónsona con la necesidad de priorizar iniciativas que apoyen el *reshoring* y la atracción de capital.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP, en su memorial escrito, calificó el proyecto como "loable" por la agencia, ya que busca establecer el derecho aplicable y clarificar la intención legislativa de que no se impongan costos para financiar servicios de seguridad portuaria.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Gobierno solicitó el análisis a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) quien evaluó el costo fiscal del P. del S. 683, que busca asegurar el cumplimiento de la política pública de seguridad portuaria mediante la utilización de fondos federales y/o la inversión privada, evitando la imposición de cargos tarifarios a los importadores.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 683 no conllevará un Impacto Fiscal sobre el Fondo General. La conclusión se fundamenta en la propia posición de la Autoridad de los Puertos, que señaló estar en proceso de discontinuar el programa de escaneo y los cargos asociados al mismo, basándose en que la agencia

federal U.S. Customs and Border Protection (CBP) ejerce de manera más eficiente la inspección de la carga portuaria.

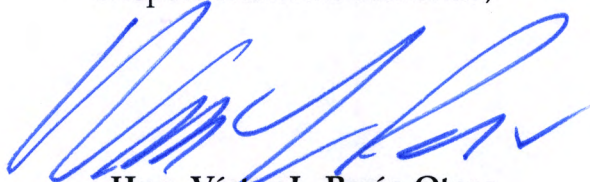
CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, reconociendo la importancia del P. del S. 683, coinciden y concuerden con Nuestro Cuerpo Hermano, toda vez que atienden de forma efectiva un asunto de gran importancia para la economía de Puerto Rico al **reafirmar la prohibición de imponer cargos a los furgones** como mecanismo de financiamiento de la seguridad portuaria. La medida recoge el sentir unánime tanto de entidades privadas, como de agencias públicas, incluyendo la Autoridad de los Puertos.

El proyecto armoniza la práctica administrativa con la intención legislativa original, clarificando la ley ante actuaciones administrativas improcedentes, y su principal beneficio es que protege al consumidor puertorriqueño de costos adicionales, fortaleciendo la competitividad del comercio sin conllevar un Impacto Fiscal sobre el Fondo General.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 683**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno



Hon. Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 683

11 de agosto de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*Por Petición*)

Coautor el señor Reyes Berríos

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria”, con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como muy bien surge de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria”, el 2 de agosto de 2007, se formalizó un “Acuerdo Interagencial para la Implantación del Sistema Automatizado de Control de Carga y Mercancías”, entre el Departamento de Estado, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El fin de este acuerdo, era integrar esfuerzos entre dichas agencias para evitar el tráfico ilegal en nuestros puertos y aeropuertos de armas, drogas y cualquier otro elemento contrario a las leyes.

Dicho acuerdo, además, tenía como finalidad la búsqueda de recursos para adquirir sistemas automatizados tipo aduanero. El programa se llamaba Sistema Aduanero Automatizado (SIDUENA o ASYCUDA, por sus siglas en inglés), una

herramienta de informática para el control y la administración de la gestión aduanera desarrollada por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. En el acuerdo, todas las agencias involucradas participarían económicamente y con recursos para que se pudiera implantar el mismo.

El 18 de febrero de 2008, se aprobó la Ley Núm. 12-2008 con la finalidad de establecer la política pública en el área de seguridad portuaria. Esto con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos, reconocer el acuerdo interagencial para la implantación del sistema automatizado de control de carga y mercancía, y autorizar su financiamiento a través de propuestas de fondos federales y/o privados.

Dicha Ley Núm. 12-2008, *supra*, en su Artículo 3, dispone lo siguiente:

“Artículo 3.-Presupuesto

- a) Para cumplir, formalizar y realizar toda aquella o adquisición necesaria para ejercer los poderes y obligaciones conferidos por esta Ley o por cualquier otra ley relacionada de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos, dentro de los términos de tiempo exigido, el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas, deberán desarrollar estrategias y realizar gestiones para financiar y/o sufragar cualquier costo relacionado con esta Ley, mediante la participación en programas que provean fondos federales, desarrollo de alianzas estratégicas con las agencias de seguridad nacional o permitiendo la inversión privada.*
- b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier de sus subdivisiones políticas ni hacerse responsable del pago del principal de cualquiera empréstitos, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que antes no se haya consumido, agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados.”*

Resulta evidente del texto de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, que su intención era la implementación de ASYCUDA y que para ello no debían imponerse contribuciones de ningún tipo. Sin embargo, y a pesar de incluirse expresamente en dicha Ley, en el 2009 el Departamento de Hacienda descartó el programa ASYCUDA y la Autoridad de los Puertos se movió a establecer un proceso de escaneo de furgones, no establecido en la Ley, sufragado con una contribución o impuesto sobre los furgones que entran a la Isla de aproximadamente \$75, lo cual hasta la fecha ha recaudado sobre \$500,000. Este impuesto lo pagan los importadores, quienes evidentemente lo pasan a toda la ciudadanía como parte del costo de sus productos. Es menester aclarar que escanear no es equivalente a inspeccionar.

Independientemente de cualquier discusión sobre la efectividad de dicho programa, la realidad es que lo implementado por la Autoridad de los Puertos se distancia de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada. Es decir, no se trata del programa ASYCUDA y se financia mediante una contribución impuesta por reglamento de la Autoridad de los Puertos a pesar de que la Ley Núm. 12-2008 *supra*, expresamente prohibió la imposición de tributos para su implementación.

Aunque entendemos la Ley es clara en su intención de que no se impusieran tributos, y ante la posibilidad de que se haya malinterpretado lo que significan contribuciones o lo que son cargos por servicios que ofrece el Gobierno, entendemos necesario enmendar dicha Ley para reiterar sin espacio a dudas la intención de que no se impongan tributos o cargos para la implementación de la Ley Núm. 12-2008.

A la luz de lo antes expresado, entendemos necesario enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:

1 “Artículo 3.-Presupuesto

2 a) ...

3 b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder
4 de imponer tributos del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones
5 políticas ni hacerse responsable del pago del principal de cualesquiera empréstitos,
6 garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar fondos públicos del
7 Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que antes no se haya
8 consumido, agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento
9 federal y/o de fondos privados. Se prohíbe expresamente a la Autoridad de los Puertos,
10 o a cualquier agencia, corporación o instrumentalidad pública, o cualquier otra persona
11 natural o entidad jurídica, por delegación, contratación o concesión de un ente
12 gubernamental, la imposición y cobro de un cargo directo o indirecto a los furgones,
13 como mecanismo de financiamiento para el cumplimiento de esta Ley.”

14 Sección 2.- Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
17 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
18 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El efecto
19 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
21 parte de esta Ley que fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
22 dictamen, o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del

1 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
2 válidamente.

3 Sección 3.- Vigencia.

4 Esta Ley tendrá aplicación prospectiva y entrará en vigor inmediatamente
5 después de su aprobación.